GA_P
Gómez-Acebo & Pombo

ANÁLISIS



Energía

Novedades en el Estatuto de los Consumidores Electrointensivos: modificación de requisitos y nuevo coste subvencionable

Publicado el Real Decreto 978/2026, de 11 de noviembre, por el que se modifican el Real Decreto 1106/2020, de 15 de diciembre, por el que se regula el Estatuto de los Consumidores Electrointensivos, y el Real Decreto 309/2022, de 3 de mayo, por el que se establece el mecanismo de compensación de costes indirectos para los sectores y subsectores industriales a los que se considera expuestos a un riesgo significativo de fuga de carbono durante el periodo 2021-2030.

ANA I. MENDOZA LOSANA
Profesora titular de Derecho Civil de la Universidad de Castilla-La Mancha
Consejera académica de Gómez-Acebo & Pombo

Noviembre 2026

El *Boletín Oficial del Estado* núm. 283, de 13 de noviembre del 2026, publica el Real Decreto 978/2026, de 11 de noviembre, por el que se modifican el Real Decreto 1106/2020, de 15 de diciembre, por el que se regula el Estatuto de los Consumidores Electrointensivos, y el Real Decreto 309/2022, de 3 de mayo, por el que se establece el mecanismo de compensación de costes indirectos para los sectores y subsectores industriales a los que se considera expuestos a un riesgo significativo de fuga de carbono durante el periodo 2021-2030. Este documento se centra en las modificaciones del Estatuto de los Consumidores Electrointensivos[1].

Según la propia exposición de motivos del nuevo real decreto, la modificación del Estatuto de los Consumidores Electrointensivos es necesaria para evitar que la política pública asociada se vuelva ineficaz, ya que existe el riesgo de que los costes administrativos y las obligaciones impuestas a los beneficiarios superen a la compensación recibida. Las nuevas medidas giran principalmente en torno a dos ejes: la flexibilización y simplificación de los requisitos para obtener y renovar la certificación como consumidor electrointensivo, y la incorporación de un nuevo coste subvencionable en el marco de las ayudas compensatorias a los consumidores electrointensivos.

1. Flexibilización de los requisitos para obtener y renovar la certificación de consumidor electrointensivo

El nuevo real decreto modifica el Real Decreto 1106/2020, de 15 de diciembre, por el que se regula el Estatuto de los Consumidores Electrointensivos, para racionalizar la caracterización de los consumidores electrointensivos y simplificar las obligaciones a las que deben hacer frente como beneficiarios del mecanismo compensatorio. Las novedades más significativas en esta línea son las siguientes:

1.ª *Supresión del consumo mínimo en periodo tarifario valle:*

Para optar a la categoría de consumidor electrointensivo ya no se exige tener un consumo elevado en horas de baja demanda eléctrica (nueva redacción del art. 2 RD 1106/2020). En particular, se suprime la exigencia de haber consumido al menos el 46 % de la energía en las horas correspondientes al periodo tarifario valle (nueva redacción del art. 3 RD 1106/2020).

Según subraya el propio regulador, la exigencia resultaba incoherente con el nuevo sistema eléctrico español, en el que se constata una elevada presencia de la generación de electricidad de origen renovable y, en particular, de la energía fotovoltaica, que ya supone un cuarto de la potencia instalada en el sistema, lo que genera cambios en la formación de los precios en el mercado diario. En este contexto, el requisito del consumo mínimo en periodo valle resulta incoherente y puede suponer un obstáculo para la electrificación, la flexibilidad del sistema eléctrico y la competitividad industrial, ya que el consumidor electrointensivo se ve

[1] Las líneas generales de esta reforma ya fueron objeto de análisis en el documento de *Actualidad Jurídica GA_P: «Consumidores electrointensivos: se somete a información pública el Proyecto de Real Decreto para modificar su Estatuto»,* de 5 de enero del 2026.

abocado a elegir entre seguir las señales del precio del mercado eléctrico o acogerse a las ayudas del Estatuto, máxime si se considera que se exige a los beneficiarios del mecanismo compensatorio que al menos el 30 % de su consumo eléctrico proceda de fuentes renovables.

2.ª *Simplificación de las obligaciones asociadas a la obtención de la ayuda compensatoria:*

El nuevo real decreto introduce las siguientes modificaciones respecto a las obligaciones que deben afrontar los beneficiarios de la subvención como consumidor electrointensivo:

— Se elimina la exigencia de que, al menos, un 10 % de la energía eléctrica consumida anualmente haya sido contratada mediante instrumentos a plazo, directa o indirectamente, de electricidad de origen renovable con una duración mínima de cinco años o, como alternativa, que al menos un 10 % de la energía eléctrica consumida proceda de autoconsumo renovable (se suprime el art. 12).

— Se elimina la exigencia de esperar un año en caso de pérdida de la certificación como consumidor electrointensivo hasta volver a obtener una nueva (nuevo art. 3)[2].

— Se elimina la obligación de remitir durante los tres años siguientes a la recepción de la ayuda un informe detallado sobre, entre otros, los consumos de electricidad y de los distintos tipos de combustibles en la instalación, así como la producción relevante, las ratios de consumo eléctrico y térmico por unidad de producto, las medidas de eficiencia energética implantadas, el ahorro de energía final logrado con dichas medidas y el detalle de la reducción de emisiones directas de la instalación (supresión de la disp. adic. cuarta). Esta información se puede obtener en el Registro de Consumidores Electrointensivos.

No obstante, aunque la exposición de motivos hace hincapié en la reducción de obligaciones, la nueva redacción del artículo 3 impone un nuevo requisito exigible. Es el de disponer

[2] El apartado 5 del artículo 3 en la redacción anterior establecía lo que sigue:

«No podrán obtener una nueva certificación de consumidor electrointensivo aquellas instalaciones para las que se haya determinado la pérdida de la certificación, de acuerdo con el procedimiento regulado en el artículo 9, hasta que haya transcurrido un año desde la notificación de dicha pérdida al interesado.

»Una vez transcurrido este plazo, en los casos de pérdida por incumplimiento de las obligaciones establecidas en los artículos 11 a 13, para poder obtener una nueva certificación de consumidor electrointensivo, el titular de la instalación deberá acreditar que ha cesado el incumplimiento de las obligaciones que motivaron la pérdida de la certificación, además de la documentación requerida en el artículo 5».

En la nueva redacción del artículo 3 ha desaparecido el apartado 5.

de un sistema de gestión de la energía auditado y certificado según la norma UNE-EN ISO 50001:2018 o aquella que la sustituya en el futuro en la fecha en la que se dicte la resolución. En su redacción anterior, la exigencia de este sistema era una obligación que los consumidores electrointensivos debían cumplir en un plazo máximo de dos años desde la obtención de la certificación (art. 11, apdo. 1, RD 1106/2020, ahora derogado). Correlativamente, en la documentación requerida para solicitar la certificación, el nuevo artículo 5.3 requiere que se presente un «certificado en vigor que acredite que la instalación dispone de un sistema de gestión de la energía, auditado y certificado según la norma UNE-EN ISO 50001:2018 o aquella que la sustituya en el futuro» (apdo. *e*). Se reduce de cuatro a tres años el plazo para llevar a cabo las actuaciones para la mejora del desempeño energético identificadas en la auditoria (nueva redacción del art. 11 RD 1106/2020).

Se califica de coste subvencionable la contribución de los consumidores electrointensivos al Sistema Nacional de Obligaciones de Eficiencia Energética (SNOEE)

Además, también se exige aportar una memoria descriptiva del proceso productivo de la instalación que evidencie que la instalación opera en un sector o subsector perteneciente a uno de los códigos de la clasificación nacional de actividades económicas incluidos en la «lista de sectores en riesgo significativo» o en la «lista de sectores en riesgo» del anexo (apdo. *d*).

2. Incorporación de un nuevo coste subvencionable al mecanismo compensatorio

Se modifica el Estatuto de los Consumidores Electrointensivos para incluir un nuevo coste subvencionable en el mecanismo compensatorio regulado en su título III. Este nuevo coste es la contribución que realizan los consumidores electrointensivos al Sistema Nacional de Obligaciones de Eficiencia Energética (SNOEE).

Cuando los consumidores electrointensivos adquieren su energía, contribuyen a la financiación del Sistema Nacional de Obligaciones de Eficiencia Energética, ya sea de forma directa si son consumidores directos en mercado de electricidad en la parte de sus consumos anuales no suministrados por una comercializadora, ya sea de forma indirecta, mediante el pago del coste que la comercializadora traslada en la factura. El nuevo real decreto reconoce como coste subvencionable a cargo de las ayudas este coste directo o indirecto que soportan los consumidores electrointensivos. El importe de este reconocimiento dependerá de la forma en la que los sujetos obligados hayan cumplido su obligación de contribución al Sistema Nacional de Obligaciones de Eficiencia Energética—aportación económica al Fondo Nacional de Eficiencia Energética o entrega de certificados de

ahorro energético— (nueva redacción del art. 15 RD 1106/2020).

El método de cálculo de este coste se detalla en el artículo 20 del Real Decreto 1106/2020.

Las novedades en el régimen de ayudas regulado en el título III del Real Decreto 1106/2020 han sido notificadas a la Comisión Europea, que ha autorizado el nuevo régimen mediante la Decisión SA.123095 (2026/N), de 31 de julio del 2026, que modifica la Decisión SA.102006 (2022/N), de 27 de marzo del 2023.

3. Otras modificaciones

El Estatuto de los Consumidores Electrointensivos ha sufrido otras modificaciones:

— Se modifica el artículo 9 para distinguir entre la inadmisión de la solicitud, la caducidad del certificado y su pérdida, y especificar las causas y procedimientos asociados a cada uno de ellos.

— Se elimina del artículo 10 la obligación de remitir al operador del sistema previsiones de consumo mensuales con precisión superior al 75 %.

— Se impone a los consumidores electrointensivos que se abastezcan parcialmente mediante autoconsumo la obligación de instalar equipos de medida de generación neta, y que remitan la información de esos equipos al operador del sistema (nueva redacción del art. 10 RD 1106/2026).

— Se ha eliminado el artículo 14 del estatuto referido a la elaboración y publicación anual, por parte de los ministerios de Industria y Turismo y de Transición Ecológica y Reto Demográfico, de un informe de seguimiento de las medidas adoptadas por los consumidores electrointensivos.

4. Aplicación temporal

Con carácter general, el nuevo real decreto entró en vigor el 14 de noviembre del 2026, día siguiente al de su publicación en el *Boletín Oficial del Estado*. Pero no todas las modificaciones son aplicables en la misma fecha (disp. final única):

— Las modificaciones referentes a las solicitudes de obtención o renovación del certificado de consumidor electrointensivo serán aplicables a partir del 1 de enero del 2027.

— Las modificaciones relativas al mecanismo de compensación regulado en el título III del Real Decreto 1106/2020, serán aplicables a las solicitudes de compensación de costes incurridos a partir del 1 de enero del 2026.

El real decreto prevé además un régimen transitorio aplicable a las ayudas correspondientes a costes subvencionables anteriores al 1 de enero del 2026. Serán aplicables las obligaciones de los artículos 11 y 12 del Real Decreto 1106/2020 en su redacción anterior a la modificación, aunque se aplicará el nuevo régimen de comprobación y control del artículo 35 (disp. transitoria única).

Advertencia legal: El contenido de este documento no se puede considerar en ningún caso recomendación o asesoramiento legal sobre cuestión alguna.

Para más información, consulte nuestra web www.ga-p.com, o diríjase al siguiente *e-mail* de contacto: info@ga-p.com.